



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00282-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: KIMBERLY PATRICIA CASTRO CASTRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, actuando a través de apoderado judicial contra la señora **KIMBERLY PATRICIA CASTRO CASTRO**.

Observa el despacho que, por auto de fecha QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de la señora **KIMBERLY PATRICIA CASTRO CASTRO**, y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, por la suma de DIECISIETE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/L. (\$17.331.419.33), correspondiente a capital, más la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L. (\$963.893), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 28 de julio de 2021 hasta el 25 de abril de 2022, más los intereses moratorios a que haya lugar desde que se hizo exigible la obligación esto es el 13 de mayo de 2022, hasta que se verifique su pago, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar; conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, la señora **KIMBERLY PATRICIA CASTRO CASTRO**, fue notificada por aviso expedida en fecha 03 de Agosto del 2022 siendo las 14 Horas, 29 Minutos y 24 Segundos, información que puede ser corroborada en el certificado presentado por la agencia de correos Domina Entrega Total Sas de acuerdo al artículo 291 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré No. 54073000007320004819 que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que se determina una obligación clara, expresa y exigible. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra la señora **KIMBERLY PATRICIA CASTRO CASTRO**, identificado con C.C. 1043001098, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 1.280.671,00) equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla**

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. 95 en la
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 23 de noviembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA